



El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

55e 2001

(02-19543)

NO. 2



02-19543

Símbolos y alma de los mexicanos

Por Amador Rodríguez Lozano

104505
S.L.

El Escudo, la Bandera y el
Himno Nacionales



El Escudo,
la Bandera
y el Himno
Nacionales

Símbolos y alma de los
mexicanos

Por Amador Rodríguez Lozano





El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Símbolos y alma de los
mexicanos

Por Amador Rodríguez Lozano



PARIS

Índice

I. Introducción	7
II. Importancia de los símbolos patrios	9
III. Evolución histórico-jurídica de los símbolos patrios	13
IV. La ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales de 1984	31

I. Introducción

Todos los mexicanos debemos mantener inalterable respeto y cariño por los símbolos de nuestra nacionalidad. Los símbolos patrios son un preclaro ejemplo de lo más bello y sagrado de nuestra historia, son en cierta medida el alma de nuestro pueblo.

Una de las tareas más importantes que tienen encomendados los Poderes Públicos es infundir en la conciencia nacional el culto a los Símbolos de la Patria y a través de ellos a los Héroes que la forjaron y a los campeones de nuestra nacionalidad.

Este es el espíritu rector de la Ley vigente sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El Presidente, Miguel de la Madrid, en la exposición de motivos de la mencionada ley, expuso con claridad meridiana, un pensamiento que hoy cobra actualidad: que pocas veces en nuestra historia ha sido tan necesaria y urgente la solidaridad de todos los mexicanos, y una de las formas más

sublimes en que ella se puede dar, en una república moderna, es en torno a los símbolos de la Patria. En efecto, es en los símbolos patrios donde todos los mexicanos, de cualquier condición económica, sexo, edad o religión, nos identificamos y nos hacemos uno.

La introducción

Toda la nación mexicana debe sentirse unida por los símbolos patrios y sentirse por los símbolos de nuestra nacionalidad. Los símbolos patrios son un puente que nos une con el pasado y el futuro. Los símbolos patrios son en cada ciudad el alma de nuestra patria.

Una de las tareas más importantes que tienen encomendadas los Poderes Públicos es contribuir en la conservación, fomento y difusión de los símbolos de la Patria y a través de ellos a los valores que la forman y a los componentes de nuestra nacionalidad.

Este es el espíritu rector de la Ley y de los artículos sobre el Escudo Nacional y el Himno Nacional.

El Presidente Miguel de la Madrid, en la exposición de motivos de la mencionada ley, expresó con claridad nuestra intención de que hoy cobra actualidad, que pocas veces en nuestra historia ha sido tan necesaria y urgente la unidad de todos los mexicanos y una de las formas de

II. Importancia de los símbolos patrios

La Historia Universal está llena de ejemplos que nos refieren las crisis que han sufrido numerosos pueblos y civilizaciones. De esta manera sabemos de muchos que, incapaces de trascender los períodos críticos, desaparecieron totalmente. Otros, nutriéndose de su historia, superaron los obstáculos y surgieron más vigorosos, para enfrentar con mayor energía las nuevas circunstancias históricas.

Las épocas de crisis deben ser los momentos estelares de los pueblos con historia, tradición y temple. Los tiempos difíciles deben ser aprovechados para fortalecerse internamente, para vigorizar el espíritu solidario, la vocación libertaria y deseos de cambio. Son el momento oportuno para despojarse de los tres que impiden la superación de la nación. Son, sin duda, períodos para fortalecer los principios y valores esenciales. Son en suma, una oportunidad que se presenta cíclicamente a toda nación.



Ciertamente los momentos de crisis provocan también incertidumbre, desilusión y apatía; estados de ánimo que deben ser combatidas con energía y prontitud para evitar que puedan extenderse como ejemplo canceroso a los demás sectores de la comunidad. Qué mejor manera para los mexicanos, de superar cualquier crisis, que evocar nuestra historia gloriosa, revitalizar nuestro espíritu con las heroicas hazañas de nuestros antepasados y extraer fuerza y bizarría de la exaltante belleza de nuestros símbolos patrios, los cuales son la esencia de lo que hemos sido, lo que somos y lo que seremos como nación y como estado: El Escudo, Himno y Bandera Nacionales.

Nuestros símbolos patrios son la herencia grandiosa y sagrada que nos han legado nuestros antepasados. A lo largo de nuestra historia, los símbolos nacionales se han nutrido de los sacrificios espartanos de muchas generaciones de mexicanos; con la sangre de nuestros héroes y con la conducta de respeto, trabajo, abnegación y sacrificio del pueblo mexicano, quien en sus aras ha entregado la existencia de sus mejores hijos.

En 1901, don Jaime Nunó, ilustre creador de la música del himno patrio dijo: "Si el Himno Nacional Mexicano es inmortal, se debe a que los mexicanos han derramado su sangre a sus acordes en los campos de batalla y hoy en medio de la paz bendita es el símbolo de la unificación mexicana".¹

¹ Julián Carrillo y otros. *Album Conmemorativo del Himno Nacional Mexicano*, Primer Centenario 1954-1954, Facsímil de la carta de don Jaime Nunó editada en el *Seminario Literario Ilustrado*, en 1901, México, Editorial Superación, 1954.

Bellas frases de un hombre "viejo; con un pie en el sepulcro"; como él se autodefinió, que también pueden abarcar con incontrovertible verdad a los otros dos símbolos patrios: El Escudo y Bandera Nacionales. Los símbolos patrios representan lo mejor de nuestra esencia. Son el ejemplo vivo del nacimiento y consolidación de una nación soberana e independiente. Son síntesis de nuestras luchas libertarias. Son, en suma, símbolos de trabajo, concordia, solidaridad y unidad nacionales.

histórico-jurídica de los símbolos patrios

El origen y evolución histórica de los símbolos representativos de la Patria se remonta al surgimiento, desarrollo y consolidación de México como Estado nacional.

En efecto, en las transformaciones que han observado estos símbolos, principalmente la Bandera y Escudo Nacionales, se han reflejado los resultados de las luchas libradas principalmente por los mexicanos durante el siglo XIX.

Los cambios de la sociedad durante el siglo XIX, como acertadamente lo calificó don Juan Ruiz de Alarcón, los reflejaron en los símbolos patrios, en sus propiedades ideológicas políticas de

III. Evolución histórico-jurídica de los símbolos patrios

El origen y evolución históricos de los símbolos representativos de la Patria ha sido paralelo al surgimiento, desarrollo y consolidación de México como Estado nacional.

En efecto, en las transformaciones que han observado nuestros símbolos, principalmente la Bandera y Escudo Nacionales, se han reflejado los resultados de las luchas fratricidas, principalmente las realizadas durante el siglo XIX.

Los cambios de la sociedad fluctuante del siglo XIX,² como acertadamente la calificó don Jesús Reyes Heróles; los enfrentamientos entre los proyectos ideológico-políticos de

² Jesús Reyes Heróles, *El Liberalismo Mexicano*. Tomo II, México.

los miembros del Partido Republicano y Monárquico primero y Federal y Centralista después; la lucha a muerte entre el Partido Liberal y el Partido Clerical y el derrumbe de la sociedad porfirista originado por los embates del movimiento social iniciado en 1910, fueron también plasmándose en el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Ciertamente las modificaciones no transformaron a nuestros símbolos patrios radicalmente; pero, sin lugar a dudas, expresaron fielmente la tendencia dominante en ese momento de la historia de México. Esta situación es particularmente observable en la mutación que sufrió el Escudo Nacional a lo largo del siglo XIX y los primeros años del siglo XX.

1. El Escudo y la Bandera Nacionales

La Bandera, como símbolo de victoria y autoafirmación, ha existido casi en todas las civilizaciones. Los pueblos prehispánicos no eran la excepción, utilizaban como pendón de guerra los Quachpantli o Quachpamitl, que consistía en palos de 3 ó 4 varas de largo que en su punta tenían las armas e insignias del Estado, hechas de oro, de pluma o de otra materia noble, la de Tlaxcala era un águila de oro con las alas extendidas e iba a la vanguardia.³

³ Autores varios, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I, México, UNAM, 1982, pp. 272 y 273.

Conocido es el paisaje en el cual, al iniciarse la Revolución de Independencia, el Padre Don Miguel Hidalgo y Costilla, conocedor profundo de la mentalidad indígena y del significado que para ellos tenía la virgen de Guadalupe y también de la necesidad de apoyar con un estandarte la recién iniciada lucha anticolonial, se le ocurrió tomar del santuario de Atotonilco, Guanajuato una imagen de dicha virgen.⁴

No pudo el Padre Hidalgo haber escogido mejor símbolo. La virgen representaba la ruptura con la sociedad colonial; implicaba el surgimiento de una nueva raza y, también, fue la fórmula con la cual los indígenas burlaron a las autoridades eclesiásticas y al nuevo rito ajeno a sus creencias y les permitió continuar la adoración de sus deidades mediante la superposición del rito católico.

Durante las diferentes etapas del movimiento de independencia, no existió un pendón único para los diversos grupos insurgentes, ni una enseña que simbolizara la unidad de propósitos político-sociales y los identificara ante propios y extraños como un movimiento uniforme.

Inicialmente algunos grupos utilizaron una bandera tricolor; blanco, azul y encarnado. Se afirma que los dos primeros correspondían a los colores de la Real Casa de los emperadores aztecas y el último en sustitución del morado

⁴ Luis Villoro, *El Proceso Ideológico de la Revolución e Independencia*, 3ª. Ed., México, UNAM, 1981, P. 74.

del Pendón de Castilla.⁵ Es probable que así haya sido; sin embargo, Luis Villoro comenta que los colores azul y blanco eran también los de la Virgen María.⁶ De cualesquier forma, que haya sido la decisión, por extraña coincidencia, los colores blanco y azul resultaron una simbiosis entre nuestro pasado indígena y la cultura colonial.

Por otro lado, la Bandera que el generalísimo José Ma. Morelos hiciera ondear triunfante en Izúcar y Acapulco, era de seda blanca, al centro de ella aparecía un tramo de un acueducto con tres arcos, semejante al escudo de la Ciudad de México, en cuyos vanos aparecían las siglas VVM (Viva la Virgen María), sobre él nace un nopal, del cual emerge el águila con corona imperial con las alas desplegadas y, en su parte inferior, la palabra latina UNUM, alrededor la leyenda; *ocultus et unguibus aequé victrix* (con los ojos y con las garras igualmente vencedora) y, finalmente, una cenefa formada por una pequeña franja de cuadros azules y blancos, sucesivamente, enmarca la enseña.⁷

Es en el Pabellón de Morelos, donde, por vez primera, se introduce el águila sobre el nopal. Es muy significativo el uso que Morelos le dio al hoy Escudo Nacional; este símbolo, casi mitológico, representaba la fundación de la

⁵ Pedro García, *Con el Cura Hidalgo en la Guerra de Independencia*, México, Empresas Editoriales, S.A., 1948, p. 93 Arturo Schroeder nos dice que los colores blanco y azul pertenecían a la Real Casa de Moctezuma, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I, ob. Cit. P. 273

⁶ Luis Villoro, ob. Cit. Pp. 282-283.

⁷ Secretaría de Gobernación, *La Bandera y el Himno Nacional*, México, Editorial Mexicana, S.A., 1974, p. 10 Vid. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I, ob. Cit. P. 273.

Gran Tenochtitlán en 1325, al utilizarlo el Siervo de la Nación como parte de su enseña combinándolo con la alusión a la Virgen María, le dio a su movimiento una nueva identidad, era la unión entre criollos y mestizos en su búsqueda por la libertad, era la primera expresión de orgullo de nuestro glorioso pasado indígena. Era la primera manifestación heráldica de la nueva nación.

Morelos, de la misma manera con la cual dotó al movimiento de independencia con el documento político-ideológico más rico en contenido social de todo el siglo XIX: La Constitución de Apatzingán, también le dio a la naciente nación mexicana sus primeros símbolos patrios: tres tipos distintos de bandera (de guerra, parlamentaria y de comercio) y el Escudo de Armas.

En efecto, Morelos, con esa gran visión histórica que lo caracterizó, delineó en 1815 el primer Escudo Nacional Mexicano, el Decreto consideraba que:

En un escudo de campo de plata se colocará un águila en pie, con una culebra en el pico y descansando sobre un nopal cargado de frutos, cuyo tronco esté fijado en el centro de una laguna. Adornarán el Escudo trofeos de guerra y se colocará en la parte superior del mismo, una corona cívica de Laurel, por cuyo centro atravesará una cinta con esta inscripción: Independencia mexicana, Año de Mil Ochocientos Diez.⁸

El derrotero que siguió el movimiento de independencia fue muy diferente al que le dio origen: el horror que les

⁸ *La Bandera...*, ob. cit. P. 11.

producía a los criollos adinerados la posibilidad del triunfo de la causa popular; el deseo perenne de la iglesia de conservar sus fueros y privilegios; la ambición dislocada de los caudillos militares criollos y la falta de cohesión del grupo insurgente, dio como resultado la traición de la Profesa. México surgió a la vida independiente con su signo contrario al que imaginaron Hidalgo y Morelos.

En efecto, el 24 de febrero de 1821, se firmó entre el caudillo insurgente Vicente Guerrero y el militar criollo Agustín de Iturbide, el Plan de Iguala, el cual puso término a la lucha independentista iniciada por Hidalgo. A raíz de este Plan se creó la Bandera de las Tres Garantías. La bandera se mandó confeccionar a un sastre-peluquero llamado José Magdaleno Ocampo, quien cobró por ello 24 pesetas. Esta bandera es la primera que tiene los actuales colores nacionales: verde, blanco y rojo.⁹

Los colores estaban terciados en franjas diagonales de izquierda a derecha, empezando con el blanco, verde y rojo; en el centro de cada franja se encontraba una estrella dorada de cinco puntas. Los colores de la enseña simbolizaban las tres garantías, de donde proviene su nombre: el blanco la conservación y pureza de la religión católica, apostólica y romana, sin tolerancia de cualquier otra religión; el verde la libertad e independencia bajo la forma de gobierno monárquico moderado y el rojo la unión de americanos y europeos.¹⁰

⁹ *Ibid.* P. 12.

¹⁰ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I, ob. cit, p. 273.

La primera regencia modificó la bandera trigarante ordenando que las franjas quedaran en sentido vertical y en el orden que actualmente tiene la Bandera Nacional: verde, blanco y rojo. En la franja blanca el águila de frente con las alas abiertas, la cabeza de perfil y con una corona imperial. El Decreto número 254 de 2 de noviembre de 1821 decía:

- 1o. Que las armas del Imperio para toda clase de sellos sea solamente el nopal nacido de una peña que sale de la laguna y sobre él, parada con el pie izquierdo, una águila con corona imperial.
- 2o. Que el Pabellón Nacional y Banderas del ejército deberán ser tricolores, adoptándose perpetuamente los colores verde, blanco y encarnado en fajas verticales y dibujándose en la blanca una águila coronada.¹¹

El Decreto no hace mención alguna a las razones que llevaron a Iturbide a hacer este cambio, tal vez la modificación en el orden de los colores se debió a que, al tener que incorporar el Escudo Nacional a la Bandera, éste resaltaba más en el blanco que en el rojo o verde, o tal vez Iturbide quiso darle prioridad a la independencia de México, lo que simbolizaba el color verde, sobre la religión católica de estado, que significaba el color blanco. Por cuestiones prácticas o ideológicas el orden de los colores ordenado por Iturbide fue definitivo.

Después del efímero y oropelezco reinado de Agustín de Iturbide, el Congreso Constituyente de 1823, por Decreto

¹¹ *Ibidem.*

del 14 de abril de 1823, borró los vertigios imperiales de nuestros símbolos patrios al ordenar que se consignara el águila del Escudo y la Bandera Nacionales, de acuerdo a la tradición indígena.

10. Que el Escudo sea el águila mexicana, parada en el pie izquierdo, sobre un nopal que nazca de una peña entre las aguas de la laguna y agarrando con el derecho una culebra en actitud de despedazarla con el pico y que orlen este bastón dos ramas, una de laurel y la otra de encina, conforme al diseño que usaba el gobierno de los primeros defensores de la Independencia. 2°. Que en cuanto al Pabellón Nacional se esté al adoptado hasta aquí, con la única diferencia de colocar el águila sin corona, lo mismo deberá hacerse en el Escudo.¹²

Decíamos al inicio de este artículo, que todos los movimientos militares, golpes de estado, revoluciones o asonadas del primer siglo del México independiente se reflejó en los aún incipientes Símbolos Patrios: en el decreto anterior se observa claramente como se plasma en ellos el primer triunfo de la República sobre el Imperio.

Desde el anterior decreto hasta el emitido por el General Abelardo L. Rodríguez el 5 de febrero de 1934, en su calidad de Presidente de México, la Bandera y el Escudo Nacionales sufrieron diversas modificaciones, principalmente en la forma de representar el águila:

De 1833 a 1848 el águila aparecía de frente; durante la intervención francesa (abril de 1862 a marzo de 1867) y

¹² *Ibid.* Pp. 273-274.

la desastrosa aventura imperial de Maximiliano (junio de 1864 a 15 de mayo de 1867) el águila se encontraba de frente y coronada con las alas desplegadas, aunque esta modificación no se observó en todo el territorio nacional; en 1880, el General Porfirio Díaz, en su primer período presidencial expidió un decreto ordenando que el águila regresara a su forma original: de perfil y sin corona; en 1893, el águila regresó a representarse de frente; en 1914 volvió a cambiar: de frente, pero con las alas desplegadas.

A partir del segundo triunfo de la República sobre el Imperio, (o restablecimiento de la República, según Daniel Cosío Villegas), el uso y utilización del Escudo fue en aumento, papeles sellados, monedas, sellos de correos, etcétera. La proliferación de diversas versiones del Escudo llegó a su clímax en los años de 1913 y 1916, las diversas facciones revolucionarias en lucha adoptaron diferentes tipos de águila.

El caos y anarquías anteriores fue lo que motivó a don Venustiano Carranza a emitir el Decreto de 20 de septiembre de 1916. El Decreto, aunque nunca entró en vigor, es importante por los conceptos que manejó en sus considerandos: que se hallaba vigente el Decreto de 1823, por lo que el águila debería de recobrar su original estilo; que el mencionado Decreto se prestó a diferentes interpretaciones en su versión gráfica, dando lugar a una infinita variedad en las figuras de las águilas usadas por diversas autoridades de la República, faltando así una forma definida de Escudo Nacional; precisaba además, que el emblema debía ajustarse a los viejos códigos indígenas.¹³

¹³ *La Bandera...*, ob. cit, p. 14.

Fue en esa época que para evitar interpretaciones erróneas, provisionalmente se utilizó el diseño de los artistas Antonio Gómez y Jorge Enciso. Las características de este dibujo se basan en el Códice Mendocino: la erguida actitud del águila revela dignidad y poderío; la voluntad de vencer. Los razgos son de una águila joven y vigorosa; por la característica de los colmillos y por el crótalo, la serpiente es una cascabel. La sustitución de la figura de una serpiente acuática por la de una cascabel, se hizo por la significación de ésta en la cosmogonía de los aztecas.¹⁴

En el diseño se usaron otros elementos indígenas: los signos jeroglíficos de la piedra y el agua, asimismo la utilización del lago, representa la faceta de la manera de ser del pueblo azteca, guerrero, sensible y artista.¹⁵

Desgraciadamente el Decreto de Carranza no entró en vigor. No sería hasta 1934, a través del Decreto del Presidente Rodríguez, antes mencionado, que el diseño del Escudo Nacional fue declarado oficial y único como símbolo patrio.

En efecto, el Decreto ordenó que se utilizara como diseño por toda clase de autoridades, el de los modelos que se depositaron en varios recintos oficiales. De acuerdo con el mismo, se conservó el águila de perfil, se utilizó su plumaje y su conformación y se rectificó la posición de la serpiente.¹⁶

¹⁴ *Ibid.*, pp. 14 y 15.

¹⁵ *Ibidem.*

¹⁶ *Ibid.*, p.15.

Hasta esta parte de nuestro recorrido histórico, todas las disposiciones jurídicas emitidas respecto a la Bandera y Escudo Nacionales, salvo el Decreto de 1823, del Congreso Constituyente, fueron actos realizados por el Ejecutivo, haya sido éste constitucional o de facto. La importancia y trascendencia de los símbolos patrios para todos los mexicanos, motivó que el 30 de septiembre de 1966, el Poder Revisor de la Constitución adicionara el artículo 73 con la fracción XXIX-B, a fin de dotar al Congreso Federal de facultades para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

Con la publicación de esta reforma en el *Diario Oficial* de la Federación el 24 de octubre de 1967, terminó un período caracterizado por la anarquía, desorden y abuso en la utilización de los símbolos nacionales y dio origen a una nueva etapa de fortalecimiento al culto que les debemos profesar a estas representaciones heráldicas de nuestra nacionalidad.

Con base en las anteriores nuevas facultades, el Congreso Federal expidió en 1968 la primera ley mexicana sobre la materia, con el propósito de utilizar adecuada y correctamente el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Así, la época de incertidumbre respecto a las características de nuestros símbolos patrios llegó a su fin cuando menos, así se esperaba.

La vigente ley del 8 de febrero de 1984, se inscribe en la corriente iniciada por su más remoto antecedente de 1823 y continuada por la de 1968, al fijar correctamente los

modelos del Escudo y la Bandera Nacionales, y disponer que éstos sean autenticados por los tres órganos de poder que conforman el Poder Federal y que los modelos sean depositados en recintos oficiales, donde permanecerán como un ejemplo vivo de la Historia de México. Esto significa, que los símbolos patrios, son representativos de todo el estado mexicano. Al haber certificado con su firma, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Presidentes de la Cámara de Diputados y de la de Senadores y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, los modelos y partitura de nuestro escudo, bandera e himno nacionales, nadie, absolutamente nadie puede utilizarlos de manera oficial, con modificación alguna. Aquel que se atreviere a hacerlo, no únicamente estaría violando una Ley Federal, sino que además, estaría atentando contra toda la historia nacional y la sanción, más que legal, sería moral. Una afrenta así jamás será olvidada y menos perdonada.

Como se observa en el anterior recorrido histórico, todo caudillo que cree que la historia de México inicia con él, cae en la tentación de querer imprimir en los símbolos nacionales su "personalidad", por ello la ley de 1984, elimina toda posibilidad de modificación. Los símbolos nacionales son inalterables, porque representan y resumen la historia nacional.

2. El Himno Nacional

Todos los pueblos del mundo han tenido la necesidad de contar con un himno que les infunda cariño a la patria,

un canto guerrero que exalte los valores nacionales e inflame el sentido patriótico, pero sobre todo un canto que unifique aspiraciones y triunfos y que sea la síntesis patriótica del espíritu magnífico del pueblo.

Ya desde tiempos remotos los antiguos mexicanos contaban con un grito de batalla llamado *atl-tlachinolli*.¹⁷ A raíz de la Independencia de México hubo varios intentos frustrados por que la nueva nación poseyese un Himno Nacional: El de Torres Cano en 1821, el de Garmendia; el de D. Carlos Ma. De Bustamante; el del poeta cubano José Ma. Heredia en 1826.¹⁸

Sea porque giraban alrededor de caudillos momentáneos o porque aún no surgía plenamente el Estado nacional mexicano, ninguna de estas composiciones se arraigó en el sentimiento nacional.

Corría el año de 1849, dos años después de la desastrosa e infame invasión norteamericana, cuando se dio el primer intento serio por crear el "canto sagrado" de la joven nación mexicana. En efecto, nos refiere el maestro Arturo Schroeder, que en julio de 1849, llegó a la capital mexicana el pianista y compositor vienés Henry Hertz, quien, para hacerse grato al país, propuso una convocatoria, el 5 de agosto del mismo año, a efecto de producir el canto nacional, de esta suerte la Junta Patriótica Metropolitana

¹⁷ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo IV, ob. cit., p. 328.

¹⁸ Banco Internacional, *Album del Himno Nacional Mexicano*, México, Miguel Angel Porrúa, Librero Editor, 1983, pp. 95 y 96. Vid. Secretaría de Gobernación, ob. cit. p. 16.

instó a la Academia de Literaria de San Juan de Letrán a formular el concurso relativo.¹⁹ Como jueces de dicho evento figuraron los personajes mas notables y reputados de la intelectualidad mexicana de aquella época, se presentaron 30 compositores, obteniendo el primero y segundo lugar respectivamente, Andrews Davis Bradburn norteamericano, el poeta mexicano Félix María Escalante.²⁰ A la composición le realizó el arreglo el pianista austriaco Henry Hertz. La obra fue estrenada en noviembre de ese año en la ciudad de Guadalajara, el himno no alcanzó el éxito esperado, a pesar de que las condiciones anímicas de los mexicanos parecían ser propicias para tal acontecimiento, así, se frustró un intento más de crear un himno que le cantara a la Patria.

Cinco intentos fallidos se realizaron después del de 1849 curiosamente todos de autores extranjeros: uno del poeta cubano Carlos Bochsá, dos del compositor italiano Antonio Barilli, otro del Barítono Taffaneli y el último del húngaro Max Maretzek.²¹ Ninguno tuvo respuesta popular, todos se perdieron en el vacío.

Durante el último período presidencial del General Antonio López de Santa Anna, el deseo de crearle un himno a la patria tuvo eco en la megalomanía de "su alteza serenísima". En efecto, por conducto de su Ministro de Fomento, Miguel Velázquez de León y del Oficial Mayor Miguel Lerdo de Tejada, convocó a un nuevo certamen literario para que de allí surgiera el Himno Nacional.

¹⁹ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo IV, ob. cit., pp. 328 y 329.

²⁰ *La Bandera...*, ob. cit., p. 16.

²¹ *Ibid.*, p. 17.

La convocatoria fue lanzada el 12 de noviembre de 1853, a pesar de lo inusualmente corto del tiempo para cerrar la convocatoria (veinte días), se presentaron más de 20 composiciones.

El resultado del concurso fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de febrero de 1854, en él se estableció:

Ministerio de Fomento. Sometidas al examen del excellentísimo señor Don José Leonardo Couto y de los señores Don Manuel Carpio y Don José Joaquín Pesado, las veintiséis composiciones que se presentaron a esta Secretaría en virtud de la convocatoria publicada el 12 de noviembre último, ha sido calificada de mayor mérito la siguiente, de que resultó ser autor, al abrir el pliego cerrado que llevaba epígrafe, el Sr. Don Francisco González Bocanegra.

El mismo *Diario Oficial* hacía saber al público y a los compositores de música que abría un nuevo certamen, en esta ocasión para que realizaran el arreglo musical de la letra aprobada. La convocatoria daba sesenta días para tal efecto.

De las quince composiciones que se presentaron resultó ganadora la que tenía por epígrafe "Dios y Libertad" y las iniciales J. N. Resultando ser Don Jaime Nunó, músico español recién llegado a nuestro país, a quien la comisión calificadora declaró ser el autor del Himno el cual el gobierno adopta como Nacional.

El Himno Nacional con la letra por González Bocanegra y la música de Jaime Nunó fue cantado por vez primera el

15 de septiembre de 1854. En esta ocasión el éxito fue rotundo. "El delirio llegó a su máximo. Los autores fueron aplaudidos estrepitosamente. Hubo gritos y expansiones, y un júbilo desbocante".²²

Sin embargo, la patria aún no tenía su himno. La revolución de Ayutla derrumbó el régimen santanista e inició el camino para el advenimiento definitivo del estado nacional mexicano.

Inicialmente nuestro himno se entendió como un homenaje a Santa Anna, consecuentemente fue repudiado por el clamor popular, al grado de que Don Francisco González Bocanegra tuvo que esconderse para escapar de la persecución de que era objeto.²³ Sin embargo el himno estaba predestinado a ser el canto sagrado de la patria. Pronto la triunfante Revolución de Ayutla lo hizo suyo.

Fue en la batalla del 5 de mayo, en la cual el himno realmente se convirtió en nacional: Los soldados franceses avanzaban orgullosos entonando con ardor La Marsellesa, entonces, de la campaña mexicana surgió la voz anónima que vibrando de emoción cantó el Himno Nacional:

²² *Ibid.*, p. 21.

²³ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo IV., ob. cit., p. 329.

*Ciña ¡Oh Patria! tus sienas de oliva
de la paz el arcángel divino.
Que en el cielo tu eterno destino
por el dedo de Dios escribió.
Mas si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo,
Piensa ¡Oh Patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio.*

¡Por fin teníamos Himno Nacional! Así, cubriéndose de gloria, triunfando sobre las ambiciones imperiales, de la misma manera que nuestros cañones triunfaron sobre su poderoso y orgulloso ejército, las notas del Himno Nacional opacaron las de La Marsellesa.

Que bella forma de entrar a nuestros corazones y conquistarnos para siempre. Qué mejor ocasión que aquella para que el pueblo diera por sí mismo cual sería su himno patrio. Desde entonces nuestro Himno es símbolo de Independencia, antiimperialismo, amor a la patria y sobre todo, símbolo de unión y fraternidad de los mexicanos.

Don Julián Carrillo nos refiere que ya desde la primera instrumentación para banda militar (del Himno Nacional) se iniciaron las alteraciones de nuestro himno, sobre todo al querer despojarlo de toda marcialidad y con ello sigue diciendo Don Julián Carrillo —transformarlo en una cancioncilla insignificante.²⁴

²⁴ Carrillo, ob. cit., p. 22

Afortunadamente el esfuerzo de muchos mexicanos, como Don Julián Carrillo, impidieron que nuestro Himno fuera despojado de su marcialidad, belleza y significado, además el Gobierno Federal emitió varias disposiciones jurídicas para evitar tal sacrilegio. En efecto, en 1943 se publicó un decreto que declaraba oficial la publicación del Himno editada por la Secretaría de Educación Pública.

IV. La ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales de 1984

La ley de 1984, está dividida en ocho capítulos, de los cuales el último lo denomina especial: En el se contempla la letra y música oficiales de nuestro himno patrio.

El capítulo primero de la nueva ley, aunque en apariencia es similar al de 1968, introduce dos aspectos que es importante destacar. En efecto, el capítulo primero de la actual ley, inicia enumerando los símbolos patrios, hasta aquí el capítulo de la ley de 1984 parece ser idéntico al de su antecesora, sin embargo, la primera diferencia se encuentra en la siguiente oración de la ley cuando dispone

que: "El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales" son símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La nueva ley, de manera enfática y rotunda nos dice a todos los mexicanos cuales son los símbolos patrios: El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Ciertamente la de 1968 también hacía referencia a los símbolos patrios, pero la fuerza de la expresión en ella utilizada no era tan contundente como la vigente, la anterior únicamente los enumeraba e inmediatamente después los califica como símbolos patrios, sin embargo, el adjetivo calificativo de símbolos patrios perdía vigor en el resto del artículo, es decir, la disposición hacía más énfasis en la manera que serían reguladas las características y uso de símbolos, que afirmar el culto y respeto que los mexicanos les debemos a éstos. Aparentemente la situación señalada pudiera tacharse de bizantina, sin embargo, es importante señalarla pues, de entrada, la ley de 1984, le imprimió una filosofía nueva referida al respeto que merecen los símbolos representativos de la patria.

Si bien en la primera oración no se advierte claramente este nuevo enfoque, sin lugar a dudas es perfectamente caracterizado por la segunda oración del artículo primero: "La presente ley regula sus características y difusión..." En efecto, la introducción del vocablo difusión sí representa una nueva actitud de la ley y de los poderes públicos ante la relación comunidad-símbolos nacionales.

La exposición de motivos de la ley de 1984 al respecto señala:

Atendiendo a las circunstancias de su tiempo, la ley (1a. de 1968) contrarrestó el uso indiscriminado, irrespetuoso, de los símbolos patrios, en especial del Escudo Nacional. Por tal razón introdujo limitaciones que si bien remediaron los males a que se propuso hacer frente, convirtieron a los símbolos patrios en objetos distantes de nuestra vida cotidiana. Por la vía de las prohibiciones se quiso -y se consiguió- rescatar a los símbolos patrios de un proceso de vulgarización que en nada contribuía a su culto; pero por esa vía se introdujeron también inhibiciones para la población en general que se alejaron de los representativos de la patria.

Desde la perspectiva personal, esta es una de las aportaciones más relevantes con que nos beneficia la ley vigente: Nos acerca más a los símbolos de nuestra nacionalidad, nos permite sentirnos menos distantes, en cierto sentido al ponerlos a nuestro alcance, permite que la veneración y respeto se las demostremos cotidianamente.

Esta nueva tendencia de la ley, de ninguna manera deberá provocar actitudes irrespetuosas hacia nuestros símbolos patrios, todo lo contrario, deberá propiciar mayor identificación con ellos y con lo que representan y, como consecuencia, fortalecerá la unidad nacional, el sentimiento patriótico y el amor a México.

El capítulo segundo de la ley vigente, refiere las características de los símbolos nacionales. Básicamente es similar al de 1968, las únicas diferencias consisten en la mención expresa que la actual hace de la letra y música del Himno Nacional y en la eliminación de la mención acerca del Escudo y Bandera Nacionales y letra y música del Himno Nacional.

En efecto, las diferencias son pocas, sin embargo, en lo que respecta a la primera de ellas, la nueva disposición subsana una omisión importante efectuada en el ordenamiento anterior. La ley termina en forma definitiva con la posibilidad de que nuestro Himno a la Patria pueda ser adulterado por manos profanas. Con la incorporación de este capítulo se culmina el proceso iniciado en 1922 por don Julián Carrillo para restaurar a nuestro canto sagrado su pureza. Preocupación que como hemos afirmado anteriormente, hizo suyo el Gobierno de la República en 1943 a través de la publicación del decreto que fijó la versión oficial del Himno Nacional Mexicano.

1. Uso y Difusión del Escudo Nacional

El título tercero, si bien se titula "Del uso y difusión del Escudo Nacional, regula primordialmente el uso del mencionado símbolo. Su utilización se restringe para usarse en medallas oficiales, sellos, papel oficial y similares. Es acertada la decisión, tanto de la Iniciativa presidencial como del legislador, de mantener la estipulación que prohíbe a los particulares el uso del Escudo Nacional en sus actividades personales. Esta prevención impide que su utilización se de en forma indiscriminada y pueda causar confusiones. Además, evita un proceso de vulgarización que pudiera vulnerar la veneración y respeto que le profesamos. En cuanto a la difusión, ésta será limitada exclusivamente a los vehículos que use el Ejecutivo, sólo en estos podrá figurar el Escudo Nacional.

Ahora bien, cabe realizar la siguiente reflexión: ¿pueden los servidores públicos utilizar el Escudo Nacional en su correspondencia particular? El artículo respectivo aparentemente se refiere únicamente a documentos particulares, es decir, a aquellos que provengan de personas que no laboran en el sector público, sin embargo, vale recordar que en nuestro orden jurídico, los servidores públicos únicamente pueden ejercer facultades que expresamente les son otorgadas. Basta con que la ley no le otorgue facultades al servidor público para utilizar el Escudo Nacional en sus documentos particulares, para que se entienda que la norma no le autoriza tal utilización.

Vale otra reflexión. ¿Puede un Poder o su titular modificar el Escudo Nacional? No, definitivamente no. Cualquier adulteración del Escudo Nacional en medallas, sellos, papel oficial o similares, significará una trasgresión a la Ley, quien busca precisamente acabar con las actitudes caudillistas y arbitrarias de plasmar su estilo y personalidad o ideología en los símbolos nacionales.

Ahí esta la historia nacional, quien claramente demuestra que todos los intentos por hacer de nuestros símbolos nacionales, emblemas particulares o de partido, al final siempre serán superados. No importa cuanto tiempo pase, llegara el momento que se impondrá la fuerza de la ley, la razón y la historia.

2. *La Bandera Nacional: Uso, Difusión y Honores*

De los siete capítulos de la Ley de 1984, el más profuso en innovaciones es el cuarto, en él se regulan el uso, difusión y honores a la Bandera Nacional.

El capítulo conserva importantes disposiciones de la Ley anterior, e.g. la facultad de la Secretaría de Gobernación para fomentar e impulsar el culto a nuestra enseña nacional; el día 24 de febrero como Día de la Bandera; la forma de cómo saludar civilmente a la Bandera Nacional; el fomento al culto del Lábaro Patrio en las instituciones de educación elemental, media y superior; en síntesis, las disposiciones que regulan las diversas situaciones en que se rinden honores a la Bandera Nacional. Así como el ceremonial que se debe observar en ellas.

Los aspectos más importantes de este capítulo son los siguientes:

Establece como condición para que nuestra Bandera Nacional salude a un Jefe de Estado extranjero la reciprocidad internacional. Sobre el particular la exposición de motivos alude lo siguiente:

La preservación del espíritu patrio y de la dignidad nacional fueron motivo para que se establezca como requisito la reciprocidad internacional, para que nuestra Bandera salude a un jefe de Estado extranjero.

Nos parece totalmente adecuada la disposición, sobre todo si se tiene presente que existen precedentes en el ámbito internacional de algunos países cuyas enseñas nacionales no son recíprocas en esta situación e.g. Estados Unidos de América, en las ceremonias olímpicas.

Para fortalecer el culto a la Bandera, difundir y exaltar su historia y significación y conmemorar los hechos más importantes de nuestra historia patria, la Ley aumenta el número de edificios públicos en donde la Bandera se izará diariamente; asimismo incluye el calendario de los días en que deberá ser izada a toda o media asta. En el primer supuesto será en aquellos días de júbilo y celebración, en el segundo se conmemorarán los actos luctuosos. La Ley incorporó al calendario, por vez primera, la celebración del nacimiento y muerte de don Ignacio Allende, ilustre iniciador del Movimiento de Independencia.

Por otro lado, la veneración a la Bandera se ha visto fortalecido notablemente por otras medidas: se transmitirán programas en los medios de comunicación de masas sobre nuestra Enseña Nacional, se establece como facultad de las autoridades educativas federales, estatales y municipales para que en ámbito de sus competencias impulsen el culto, exalten consoliden en la niñez y juventud estudiosa de México el valor de los símbolos patrios.

Esta última medida se inscribe en la política de descentralización de la vida nacional al mencionar los tres órdenes políticos educativos del país, además, al establecer obligaciones tanto para las autoridades educativas estatales y

municipales la Ley cobra mayor dimensión, como corresponde a una ley de esta naturaleza. En efecto, al regular actos de autoridades que no sean propiamente federales, la Ley deviene en una Ley constitucional; es decir, aquel tipo de leyes que no obliga exclusivamente a los poderes federales; por su contenido, tiene aplicación en todo el Estado Federal: Federación y Entidades Federativas. Esta Ley, es en efecto de las que, de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Federal, conjuntamente con las disposiciones de la constitución y los tratados internacionales, son Ley Suprema de la Nación.

En el mismo orden de ideas se ubica el artículo 19 de la Ley que dispone que "En acontecimientos de excepcional importancia en el país, el Presidente de la República podrá acordar el izamiento de la Bandera Nacional en días distintos a los señalados en el artículo anterior, (el artículo 18 contempla el calendario cívico nacional). Igual facultad se establece para los Gobernadores de las Entidades Federativas. . ."

Es indudable que por el contenido de la Ley y los símbolos que regula, la convierte en una de las disposiciones de mayor trascendencia en la vida mexicana, pues tal como bien supone la exposición de motivos de la Iniciativa presidencial: Se pretende que los símbolos de la Patria sean respetados más que por la existencia de la Ley, por el espíritu de respeto, conciliación y unidad a que los mismos símbolos convocan.

Por otro lado, los artículos 32 y 33, confirman la nueva filosofía de la ley: acercar los símbolos patrios al pueblo mexicano. En efecto, estas dos disposiciones ponen fin a los criterios asumidos por las anteriores normas que regularon el uso de la Bandera Nacional. Vale recordar, para enfatizar más la diferencia de enfoque, que la exposición de motivos del Decreto de 1943 emitido por el Presidente Avila Camacho argumentaba lo siguiente:

. . . Por su mismo carácter de símbolo patrio (la Bandera), debe evitarse su uso inmoderado o impropio, dejándose su empleo exclusivamente para actos cuya solemnidad o trascendencia para el país, exija su presencia.

La Ley de 1968, sobre las características y uso de los símbolos patrios mantuvo el mismo espíritu, su artículo 31 disponía lo siguiente:

Las instituciones públicas o privadas y los particulares podrán adornar sus edificios, casa y vehículos con la Bandera Nacional, solamente durante las festividades patrias o con motivo de los actos cívicos solemnes.

La Ley actual abandona radicalmente estos criterios que, ciertamente impidieron su “uso inmoderado o impropio” pero, también en cierta forma evitaron que el pueblo de México pudiera expresarle a diario su fervor y veneración y a través de ello a los héroes, porque como bien dice la exposición de motivos de la Iniciativa presidencial, “a los símbolos patrios se les venera porque, haciéndolo, se rinde homenaje a los héroes. . .”

En este orden de ideas, la Ley de 1984, nos autoriza a los mexicanos a rendirle homenaje diario a nuestra Bandera. En efecto, a partir de su publicación, es posible usar la Bandera en nuestros vehículos, exhibirla en nuestras casas o nuestros trabajos, basta observar el respeto que le corresponde y que, sin necesidad de que lo ordene ley alguna, todos los mexicanos le profesamos.

Otro aspecto innovador, que se regula en este capítulo y que no queremos soslayar es el referente a la Banda Presidencial. Mientras la Ley de 1968 consideraba a esta símbolo como "modalidad de la Bandera Nacional" la nueva Ley le llama "una forma de representación de la Bandera Nacional". El cambio no es meramente semántico, en efecto, significa que la Banda Presidencial es la Bandera misma, es por tanto símbolo patrio, es decir no es un nuevo símbolo sino que, en virtud del fenómeno de la naturaleza de la representación, es la Bandera misma. En este sentido, el Presidente de México, está obligado a observar en la Banda Presidencial todas las características que esta Ley dispone para la Bandera Nacional

3. El Himno Nacional

El próximo día 15 de septiembre se cumplirán ciento cuarenta y ocho años desde la noche gloriosa en que el Himno Nacional de Francisco González Bocanegra y de Jaime Nunó fue cantado por vez primera en honor a la Patria. Que importante que a tantos años de distancia la Ley

dedique dos capítulos a regular la ejecución y difusión del Himno: El capítulo quinto y el especial.

Este hecho es de gran trascendencia para la conservación de la pureza del Himno Patrio. En efecto, a lo largo de su historia, manos profanas intentaron adulterar el "canto sagrado". De manera reiterada fueron los esfuerzos de don Julián Carrillo iniciados en el año de 1922 para conseguir la partitura original, a fin de restaurar su pureza. La incesante búsqueda de don Julián tuvo como recompensa haber encontrado un ejemplar auténtico de la primera edición (1854) y gracias a este ejemplar "depurarlo (al Himno Nacional) de todas las alteraciones que manos profanas habían acumulado en él".²⁵

La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales hace significativas aportaciones en este campo:

1o. Sistematiza y agrupa en un único cuerpo jurídico diversas disposiciones sobre la materia que antes se encontraban dispersas, e.g. El Decreto Presidencial de 1943 declara como oficial el Himno Nacional editado para tal efecto por la Secretaría de Educación Pública y el Acuerdo Presidencial del 14 de febrero de 1983 por el que se reafirma y fortalece el culto a los símbolos nacionales.

2o. Incorporó al cuerpo de la ley la letra y música del Himno Nacional, a efecto de garantizar, precisión y uniformidad en torno a su canto, ejecución, reproducción y circulación.

²⁵ *Ibidem.*

3o. Mantiene la prohibición de utilizarlo indebidamente: ya sea su letra y música, ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos o cantarlo o ejecutarlo con otros fines que no sean los de respeto y veneración.

Al respecto, la justicia federal ha emitido la siguiente sentencia acerca del delito llamado de uso indebido del Himno Nacional:

. . . El delito puede tipificarse de dos maneras: tocando el Himno Nacional en su versión oficial en actos que no son de los limitativamente señalados. . . , o alterando la letra y música del mismo. . . ,

4o. Estableció el número de estrofas que deberán ser ejecutadas en las diversas festividades. Asimismo modificó el ceremonial en caso de ejecución del Himno para hacer honores al Presidente de la República. En este supuesto el Himno no será ejecutado simultáneamente con la marcha de honor tocada por las bandas de guerra. En efecto, de acuerdo a estas disposiciones, primeramente las bandas de guerra tocarán marcha de honor y cuando el Himno sea entonado, éstas, deberán permanecer en silencio. Únicamente en el caso de honores a la Bandera, la ejecución de la marcha de Bandera y el Himno Nacional deberán ser simultáneos.

En cuanto a la difusión del Himno Nacional, al igual que con el Escudo y la Bandera Nacionales, la Ley asume la actitud de masificar el conocimiento y estudio del significado del Himno Nacional.

Ciertamente la medida de incluir la ejecución del Himno Nacional al inicio y cierre de las transmisiones diarias, así como la aparición de la Bandera en el caso de la televisión, ha fomentado el culto de los mexicanos hacia nuestra enseña patria. En este mismo tenor se encuentra la disposición que obliga a las autoridades educativas a convocar anualmente a un concurso de coros infantiles sobre la interpretación del Himno, en el que participan los alumnos de enseñanza elemental y secundaria del sistema educativo nacional.

De esta manera, tanto la niñez como el pueblo mexicano han tenido permanentemente a su alcance el Himno patrio; diariamente pueden vibrar de emoción al oír sus notas, contagiarse del patriotismo que emana de sus marciales y heroicas estrofas y así, exaltando cada día su belleza y significado, robustecen los sentimientos de fraternidad, solidaridad y unidad nacionales en torno de México y sus instituciones.

Otro acierto de la Ley fue haber eliminado la prohibición de cantar o ejecutar el Himno únicamente en ceremonias solemnes. En efecto, la ley elimina tal situación y permite que pueda ser ejecutado o entonado en situaciones diversas, excepto para fines comerciales o de índole semejante.

Otra singularidad de la Ley es la que regula, en cierto modo, la ejecución de Himnos extranjeros, sujeta esta circunstancia a la aprobación expresa del representante diplomático respectivo y de la Secretaría de Gobernación. Asimismo, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través

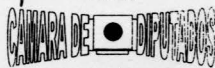
de las representaciones diplomáticas de México acreditadas en el extranjero, solicitará del gobierno respectivo, que prohíba la ejecución o canto del Himno Nacional Mexicano con fines comerciales. Esta última medida se basa también en la reciprocidad internacional, pues si la Ley prevé que se respete el Himno Nacional de otros países, es totalmente justo solicitar a los países amigos que el nuestro sea respetado igualmente.

Por último, en un capítulo especial se encuentra la letra y música oficiales del Himno Nacional. Este aspecto es sumamente trascendente porque evitará cualesquiera interpretación errónea del Himno, al disponer la Ley que los modelos tendrán que ser autenticados por los Presidentes de la República, Presidentes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en unión del Escudo y la Bandera guardados celosamente en los recintos oficiales escogidos para tal efecto. Nuestro Himno, de esta manera, mantendrá inalterable su poético contenido y su musical marcialidad. En virtud de estas medidas, las futuras generaciones de mexicanos al oír y entonar sus estrofas, continuarán sintiendo el mismo estremecimiento indescriptible que toca las fibras más sensibles del ser que observaron hace más de un siglo los heroicos defensores de Puebla el 5 de mayo de 1862.





IMPRESO Y DISEÑADO EN LOS
TALLERES GRÁFICOS
DE LA



AV. CONGRESO DE LA UNIÓN 96; COL. EL PARQUE;
DELEG. VENUSTIANO CARRANZA; 15969 MÉXICO, D.F.;
TELÉFONOS: 5628-1393 (D.T.O.) Y COM. 5628-1200 EXT. 3067

